



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Elvira Leonor Benavides Jaramillo
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Litisconsorcios Necesarios	Marielli Guaca Gallego, Eduard Felipe Fernández Guaca y Nicolás Fernández Benavides representado por Elvira Leonor Benavides
Radicación N.º	76 001 31 05 013 2018 00207 00
Proceso Acumulado No.	76 001 31 05 013 2018 00402 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 851

Cali, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que mediante auto Interlocutorio No 526 del 5 de mayo de 2022, se resolvió acumular el proceso 76 001 31 05 013 2018 00402 00, que se tramitaba en el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali, al presentarse identidad de partes, entidad demandada, personas vinculadas, causante de la pensión, hechos y pretensiones con el proceso 76 001 31 05 013 2018 00207 00. Se pone en conocimiento de las partes, que el proceso acumulado ya fue remitido con todas las piezas procesales correspondientes, tanto en expediente físico, como en expediente digital.

Así las cosas, el despacho tras realizar una revisión del proceso acumulado, da cuenta que en el mismo se encuentra notificado por conducta concluyente el señor EDUARD FELIPE FERNANDEZ GUACA a través de Auto de Sustanciación No.2910 del 29 de julio de 2019, quien no presentó escrito de contestación dentro del término de traslado, adicionalmente reposa en el proceso contestación de la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, la cual fue radicada dentro del término legal oportuno, el día 03 de septiembre de 2019, y está pendiente la notificación de la integrada en litis ELVIRA LEONOR BENAVIDEZ JARAMILLO.

Debe señalarse, que a pesar de estar pendiente la notificación de la integrada a la litis ELVIRA LEONOR BENAVIDEZ JARAMILLO, aquel sujeto procesal funge en condición de demandante dentro del proceso 76 001 31 05 013 2018 00207 00, por ende, ya existe pronunciamiento dentro del proceso en mención, siendo innecesario surtir dicha notificación. En ese sentido, teniendo en cuenta que no existen actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a ordenar fijar nueva fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPT y de la SS.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Señalar para el día **miércoles siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)** a las **1:30 pm**, para que tenga lugar la

audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

2. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

3. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



4. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

5. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

6. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

7. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
11 de julio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA